



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD de la menor ALSTINE BRIGETTE SAAMS SALAS, presentada por el Doctor STELMAN PUELLO HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado judicial de la Señora GLENDIS PIÑA MARRIAGA, informándole que el Ministerio Público – Procuradora Judicial de Familia-, y la Defensora de Familia, fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, y la delegada del Ministerio Público, presentó escrito rindiendo su concepto. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2021).

**AUTO No. 0061-22**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del Artículo 579 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia para la práctica de pruebas y dictar sentencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, 198 y 212 del C.G.P., se tendrá como prueba documental las aportadas por la parte accionante al momento de la presentación de la demanda.

Igualmente, en ejercicio del poder que le confiere a esta operadora judicial el numeral 4° del Artículo 42 del C.G.P., en materia probatoria, en concordancia con los Artículos 169 inciso 1 y 170 del ibídem, el Despacho estima pertinente decretar de oficio el interrogatorio de parte de GLENDIS PIÑA MARRIAGA, y el testimonio de LYNCON SAAMS GONZALEZ.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el Artículo 579 del C.G.P., el día 25 de mayo de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a la parte accionante que le corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la entrevista privada y la audiencia de que trata el Artículo 579 del C.G.P., de manera virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 579 del C.G.P., el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes pruebas:



**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:**

**2.1.1. Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda, en el momento procesal oportuno.

**2.2. PRUEBAS DE OFICIO:**

**2.2.1. Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de GLENDIS PIÑA MARRIAGA.

**2.2.2. Testimoniales:** Decretar el testimonio de LYNCON SAAMS GONZALEZ.

**TERCERO:** Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**